

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD

RESOLUCION No. 68

(21 de Junio de 2023)

"Por medio de la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 51 de fecha 26 de Mayo de 2023 que decide una Actuación Administrativa".

EXPEDIENTE No. 041-AA-2022-007.

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la solicitud de corrección 2022-041-3-521 del 30/03/2022 y acorde al correo enviado del 18/02/22, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Soledad, solicitó a esta oficina ejercer todas las acciones necesarias dentro de nuestras competencias a fin de dejar sin efecto jurídico la Anotación N° 10 de fecha 13/10/20 que esta asociada al FMI No. 041-76737; dado que dicha orden no fue dada por este Juzgado, así como tampoco fue expedido el oficio 1594 del 18/06/2019 por esta célula judicial.

Acorde con lo manifestado por el Despacho Judicial citado, se inició Actuación Administrativa, mediante Auto de fecha 03/08/22, bajo el Expediente N° 041- AA-2022-007 de la Matricula Inmobiliaria N° 041-76737.

Mediante la Resolución N° 51 de fecha 26/05/23, se resolvió la Actuación Administrativa determinándose realizar correcciones en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-76737, acorde a lo plasmado en la parte considerativa de la Resolución aludida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR

Que revisado todo el contenido de la Resolución N° 51 de fecha 26 de Mayo de 2023, se observa que tanto en la parte considerativa, como en la parte resolutive de la Resolución referida, se determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-76737, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia:

1.- Déjese sin efecto y valor la anotación N° 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-76737, correspondiente a la inscripción del oficio # 1594 del 18 de junio de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad, con turno de radicado: **2020-041-6-10133** del 13 de octubre de 2020, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

2.- Déjese sin efecto y valor la anotación N° 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-76737, correspondiente a la inscripción de la Escritura Publica # 3693 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría Tercera de Barranquilla, con turno de radicado: **2020-041-6-11075** del 30 de octubre de 2020, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

3.- Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar las anotaciones N° 10 y 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-76737, de conformidad con las considerandos de esta providencia."

En línea con lo narrado, y en fundamento a las siguientes normas, artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011; e Instrucción Administrativa N° 11 del 30 de Julio de 2015, (1.Ámbito de aplicación de la misma), que a renglón seguido instituyen lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

"Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, Escritura Pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente".

Se vislumbra que el acto jurídico constituido a través de la Escritura Publica N° 3693 del 22 de Octubre de 2020, otorgada por la Notaria Tercera de Barranquilla, es considerado como venta en cosa ajena, teniendo en cuenta que existe un oficio (1594 del 18/06/2019) de cancelación de embargo que no fue proferido por el Juzgado

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soledad – Atlántico.**

Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial La
Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.

Teléfono: 3930029.

E-mail: ofregissoledad@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Cuarto Civil Municipal De Soledad, aplicando la teoría de la inexistencia del documento. Por lo tanto al haberse dado esta situación el señor ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ALTAMAR con CC N° 72314946, ostenta un derecho incompleto (I) sobre el inmueble con matrícula N° 041-76737 acorde a las normas propia de esta materia.

Es por ello que conforme a lo pormenorizado y/o sustentado jurídicamente, es que se hace necesario modificar la parte considerativa y Resolutiva de la Resolución N° 51 de fecha 26 de Mayo de 2023, por medio de la cual se decidió la presente actuación administrativa, quedando esta de la siguiente manera:

"2.- Cámbiese la "X" de titular de derecho real de dominio por "I" de Titular de dominio incompleto, a los intervinientes del acto jurídico inscrito en la anotación N° 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-76737, correspondiente a la Escritura Publica # 3693 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría Tercera de Barranquilla, con turno de radicado: 2020-041-6-11075 del 30 de octubre de 2020, acorde con los consideraciones de esta providencia.

3.- Como consecuencia de la decisión anterior, déjese vigente la Anotación N° 11 del Folio de Matrícula N° 041-76737, de conformidad con los considerandos de esta providencia."

En mérito de lo expuesto, esta Oficina:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte considerativa y los numerales 2 y 3 de la parte Resolutiva de la Resolución # 51 de fecha 26 de Mayo de 2023 por medio de la cual se decidió una actuación administrativa, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución así:

"2.- Cámbiese la "X" de titular de derecho real de dominio por "I" de Titular de dominio incompleto, a los intervinientes del acto jurídico inscrito en la anotación N° 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-76737, correspondiente a la Escritura Publica # 3693 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría Tercera de Barranquilla, con turno de radicado: 2020-041-6-11075 del 30 de octubre de 2020, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

3.- Como consecuencia de la decisión anterior, déjese vigente la Anotación No. 11 del Folio de Matrícula No. 041-76737, de conformidad con los considerandos de esta providencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese y/o comuníquese esta resolución a los señores FERNANDO ENRIQUE PRIMERA ORTEGA, NAVIS DEL CARMEN HERRERA ORTEGA y SADOT IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ y ROBERTO CARLOS GONZALEZ ALTAMAR, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, para que se incorporen dentro del Proceso de Ejecutivo Hipotecario, así como a terceros indeterminados, conforme a lo previsto en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible dicha notificación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR); los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los demás artículos de la Resolución # 51 de fecha 26 de Mayo de 2023, quedaran incólume.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad, a los 21 JUN 2023



IVAN CARLOS PAEZ REDONDO.

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad.

Proyectó: CG – Grupo jurídico. 
Revisó: MPSM – Coordinadora Jurídica. 

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soledad – Atlántico.
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial La
Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.
Teléfono: 3930029.
E-mail: ofregissoledad@supernotariado.gov.co